

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2023-MDA/A

Amarilis, 16 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;****VISTO:**

El Exp. Adm. con Registro N° 012598, de fecha 12 de julio del 2022, **presentado por el administrado José Alberto Soto Medina**; Informe N° 442-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N° 035-2022-MDA-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 035-2023-MDA/GSG, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Gerente de Secretaría General; Informe Legal N° 060-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 003700, de fecha 14 de abril de 2021, el administrado José Soto Medina, con DNI N° 41927681, solicita reconsideración al acta de fiscalización y multa, señalando que en su debida oportunidad solicitó la licencia de funcionamiento pero esta fue denegada, además de indicar que este es el sustento de sus hijos menores.

Que, con Informe N° 323-2022-MDA-GDE-SGFYC, de fecha 27 de abril de 2021, el Subgerente de Fiscalización y Control, concluye que todos los actuados deben remitirse al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico y manifiesta que los códigos de infracción en las actas se encuentran correctamente impuestos y solicita se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 252-2022-MDA-GDE-SGPET, de fecha 31 de mayo de 2021, la Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda declarar improcedente la solicitud del administrado José Soto Medina sobre la reconsideración al acta de sanción de multa, a razón de que evaluada la documentación se tiene en cuenta la gravedad de una falta insubsanable sancionada en forma dicta a través del Acta de Sanción de Multa, de fecha 13 de abril de 2021, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, Clausura temporal (Retención y/o decomiso).



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Resolución Gerencial N° 562-2021-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre de 2021, se resuelve que: **“Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento “CAR WASH QUIROZ”, ubicado en el AA.HH. Bella Durmiente MZ. B Lote 13 – Amarilis, cuyo representante es el Sr. José Soto Medina, identificado con DNI N° 41927681, se sanciona al establecimiento con código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la autorización municipal, aplica el 20% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/.880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 soles) en mérito al Acta de Inspección de Fiscalización, de fecha 13 de abril del 2021, y Acta de sanción de multa, de fecha 13 de abril del 2021, por los considerandos expuestos en la presente resolución”.**

Que, el administrado José Soto Medina, como representante del establecimiento de “Car Wash Quiroz” mediante documento con Registro N° 001685, de fecha 03 de febrero de 2022, solicita la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 562-2021-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre de 2021, sosteniendo que, en varias oportunidades ha solicitado la licencia de funcionamiento y que esta ha sido denegada en todas esas ocasiones.

Que, mediante Informe N° 394-2022-MDA-GDE-SGPET, de fecha 25 de marzo de 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el administrado José Soto Medina contra la Resolución Gerencial N° 562-2021-MDA-GDE; en ese sentido, se ratifique en todos sus extremos en tanto se impone sanción administrativa de multa al establecimiento “Car Wash Quiroz” por no contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, con código de infracción 1.01.06, el 20% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/.880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 soles) como medida complementaria clausura temporal (retención y/o decomiso).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio de 2022, se resuelve: **“Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 001685, de fecha 03 de febrero de 2022, presentado por el administrado JOSE SOTO MEDINA, identificado con DNI 41927681, con domicilio en el AA.HH. Bella Durmiente MZ. B Lote 13 – Amarilis, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 562-2021-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre de 2021, por los considerandos expuestos en la presente resolución”.**

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).

Que, el administrado José Soto Medina, interpone recurso de apelación mediante documento con Registro N° 12598, de fecha 12 de julio de 2022, contra Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio de 2022, alegando que, en su momento realizó el descargo y adjunta los documentos para el funcionamiento del establecimiento consistentes en el Certificado de Fumigación N° 00780, Registro de Propiedad de su Establecimiento Público, Carnet de Manipulación, documentación autorizada por la DIRESA - Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 035-2022-MDA-GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, señala que el administrado no había iniciado procedimiento administrativo alguno, que demuestre el requerimiento de Licencia de Funcionamiento de su establecimiento comercial hasta la imposición de la sanción administrativa, hecho que demuestra la renuencia al cumplimiento de las normas municipales, más aún cuando ello es una formalidad legal obligatoria de contar al inicio de las actividades comerciales.

Que, a través del Informe N° 035-2023-MDA/GSG, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerente de Secretaría General, señala que, al emitirse la Opinión Legal N° 035-2022-MDA-GAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, se ha verificado que la Gerencia de Asesoría Jurídica omite pronunciarse sobre el extremo sobre el cual el administrado cuestiona el acto de notificación de la Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE de fecha 09 de junio del 2022, razón por la cual debe derivarse a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita una segunda opinión, a efectos de no afectar el debido procedimiento y el derecho a una resolución motivada de forma congruente a las pretensiones del administrado.

Que, no obstante, mediante Informe Legal N° 060-2023-MDA-GAJ de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que (i) la multa impuesta al administrado se encuentra conforme a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, de fecha 19 de noviembre del 2019; (ii) que el pago correspondiente a los trámites de la licencia de funcionamiento se realizó dos meses después de haberse impuesto la sanción de multa y; (iii) que conforme al numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18°



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se ha cumplido con el debido procedimiento con referencia al derecho a ser notificado.

Que, a los fundamentos expuestos, se puede considerar que la apelación interpuesta por el administrado no desvirtúa en nada la Resolución Gerencial N° 378-2022 de fecha 30 de junio del 2022; así como, atendiendo al Informe Legal N° 060-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de marzo de 2023, la Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, se encuentra debidamente notificada conforme establece el numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, lo que no afecta ningún derecho a ser notificado del administrado dentro del proceso administrativo sancionar; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 378-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, presentado por el administrado **JOSE ALBERTO SOTO MEDINA**, identificado con DNI N° 41927681, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 012598 de fecha 12 de julio del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE